



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°. Derógase el Decreto N° 687/2026, mediante el cual se dispuso la disolución del Coro Nacional de Niños y déjase sin efecto todas las medidas adoptadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese al Coro Nacional de Niños como organismo artístico estable dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, o del organismo que en el futuro la sustituya, en atención a su trayectoria ininterrumpida desde el año 1967 en la formación coral infantil, la difusión del patrimonio musical argentino y universal, y el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación artística pública y de excelencia.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para garantizar la continuidad institucional del Coro Nacional de Niños, preservando su patrimonio artístico, reconociendo su trayectoria, sus programas de formación, su archivo, sus bienes y la totalidad de los derechos laborales y previsionales del personal que integra el organismo.

ARTÍCULO 4°.- La creación o implementación de programas de formación artística destinados a niñas, niños y adolescentes no podrá implicar la sustitución, supresión, desfinanciamiento o menoscabo del funcionamiento del Coro Nacional de Niños, los que tendrán carácter complementario.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Cultura de la Nación, las que deberán contemplar los créditos necesarios para garantizar el funcionamiento permanente del Coro Nacional de Niños, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto derogar el Decreto N° 687/2026, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la disolución del Coro Nacional de Niños, organismo artístico creado en 1967 y reconocido durante casi seis décadas como una de las instituciones más prestigiosas de formación coral infantil de nuestro país.

Asimismo se busca reconocer al Coro Nacional de Niños como organismo artístico estable dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, o del organismo que en el futuro la sustituya, en atención a su trayectoria ininterrumpida desde el año 1967 en la formación coral infantil, la difusión del patrimonio musical argentino y universal, y el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación artística pública y de excelencia.

El Coro Nacional de Niños constituye un patrimonio cultural de enorme valor para la República Argentina. Desde su creación, desarrolló una tarea ininterrumpida de excelencia artística, formación musical y difusión del repertorio coral argentino y universal, ofreciendo a cientos de niñas y niños la posibilidad de acceder gratuitamente a una formación de alto nivel y de participar de una experiencia artística de alcance nacional e internacional.

La decisión adoptada por el Poder Ejecutivo implica la desaparición de una institución con identidad propia para sustituirla por un programa cuya estructura, objetivos, funcionamiento y alcances no se encuentran definidos en la propia norma.

En efecto, el artículo 2° del Decreto N° 687/2026 instruye a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación a crear "un Programa de Formación Artística destinado a niños y adolescentes, con finalidad formativa y de promoción cultural". Sin embargo, el decreto no establece los lineamientos básicos para su implementación ni



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

define su estructura institucional, sus objetivos específicos, los criterios de acceso y permanencia, el alcance territorial, la cantidad de destinatarios que podrán participar, el presupuesto asignado, los mecanismos de selección, el cuerpo docente o artístico que lo integrará, ni el plazo en el que dicho programa deberá comenzar a funcionar. Tampoco determina de qué manera garantizará la continuidad de la labor artística, pedagógica y cultural que durante cincuenta y nueve años desarrolló el Coro Nacional de Niños. Esta ausencia de precisiones genera una evidente incertidumbre acerca de la efectiva continuidad de una política pública de reconocida trayectoria y excelencia.

A ello se suma que el decreto funda la decisión de disolver el Coro Nacional de Niños en criterios de eficiencia, eficacia, buena administración y mayor alcance federal, pero no aporta ningún elemento objetivo que permita verificar tales afirmaciones. En efecto, la norma no identifica el costo de funcionamiento del Coro, no explica por qué dicho modelo institucional resultaría ineficiente, no presenta estudios, evaluaciones ni indicadores que justifiquen su supresión, ni demuestra que el programa anunciado permitirá alcanzar mejores resultados con iguales o menores recursos. De este modo, la motivación invocada por el Poder Ejecutivo aparece formulada en términos meramente generales, sin respaldo fáctico suficiente que permita apreciar la razonabilidad y proporcionalidad de una decisión que implica la desaparición de una institución artística con casi seis décadas de trayectoria.

En consecuencia, el programa previsto por el decreto 687/2026 no constituye un equivalente institucional o cultural del Coro Nacional de Niños. La diferencia entre ambas figuras resulta sustancial. Mientras que el Coro Nacional de Niños constituye un organismo artístico estable, con identidad, patrimonio cultural, metodología pedagógica consolidada y reconocimiento nacional e internacional; un programa administrativo constituye una herramienta de gestión cuya duración, alcance y permanencia dependen de decisiones administrativas posteriores. Un organismo artístico estable garantiza continuidad institucional, formación permanente, desarrollo de un repertorio propio, producción artística sostenida, conservación de un patrimonio cultural y transmisión de saberes especializados entre generaciones.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El decreto sostiene además que resulta conveniente reorientar los recursos actualmente destinados al Coro Nacional de Niños hacia otras estrategias de formación cultural con el objeto de optimizar su impacto y alcance. Sin embargo, esa afirmación carece de respaldo concreto. La norma no identifica el monto de los recursos involucrados, no precisa las partidas presupuestarias que serían reasignadas, no establece un presupuesto específico para el futuro programa de formación artística, ni garantiza que los recursos actualmente destinados al Coro continúen efectivamente afectados a políticas de formación artística infantil. Tampoco se presentan estudios comparativos, indicadores de desempeño ni evaluaciones que permitan concluir que la supresión de un organismo artístico estable generará una mejora en términos de eficiencia, eficacia o alcance territorial. En ausencia de tales elementos, la invocada “reorientación de recursos” podría traducirse simplemente en una reducción del gasto público destinado a la cultura, sin obligación alguna de mantener el nivel de inversión actualmente asignado a esta política pública.

Asimismo, el decreto sostiene que la nueva modalidad permitirá ampliar el acceso de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional a instancias de formación artística. Sin embargo, esa afirmación tampoco se encuentra respaldada por mecanismos concretos que permitan hacerla efectiva. La norma no prevé sedes de funcionamiento, criterios de distribución territorial, metas de cobertura, mecanismos de articulación con las provincias o las jurisdicciones locales, ni indicadores que permitan evaluar el supuesto carácter federal del programa. La federalización aparece así enunciada como un objetivo deseable, pero carece de instrumentos específicos que garanticen su cumplimiento.

Aun cuando el Poder Ejecutivo sostiene que los objetivos perseguidos por el Coro Nacional de Niños podrán alcanzarse mediante acciones y programas de formación artística de mayor alcance, no demuestra que la eliminación de un organismo artístico consolidado resulte necesaria para ampliar el acceso a la formación cultural. Por el contrario, la existencia de nuevas políticas de promoción artística resulta plenamente



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

compatible con la continuidad de un elenco nacional especializado que ha demostrado durante décadas su excelencia artística y pedagógica.

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso la responsabilidad de proveer al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social y al crecimiento armónico de la Nación, promoviendo la cultura y preservando el patrimonio artístico. Asimismo, diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar plenamente en la vida cultural y artística. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, establece la obligación de los Estados de respetar y promover el derecho de las infancias a participar en la vida cultural y artística y de fomentar oportunidades apropiadas para el desarrollo de dichas actividades. La supresión de un organismo artístico consolidado exige una fundamentación especialmente rigurosa acerca de la existencia de una alternativa que garantice un nivel equivalente o superior de protección y acceso a los derechos culturales, circunstancia que el Decreto N° 687/2026 no acredita.

La trayectoria del Coro Nacional de Niños trasciende la mera existencia de un organismo administrativo. Se trata de una política pública sostenida durante cincuenta y nueve años que permitió democratizar el acceso a la educación artística, formar generaciones de músicos y músicas, difundir el repertorio coral argentino y consolidar uno de los elencos infantiles más importantes de América Latina.

A ello debe sumarse que el decreto tampoco realiza consideración alguna sobre el impacto que la desaparición del Coro Nacional de Niños produce sobre el patrimonio cultural acumulado durante casi seis décadas de funcionamiento. Su historia institucional, su repertorio, sus producciones artísticas, su archivo documental, la experiencia de sus directores y docentes, así como el reconocimiento alcanzado a nivel nacional e internacional, constituyen bienes culturales de indudable valor público cuya preservación no puede entenderse asegurada mediante la simple creación futura de un programa administrativo.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Resulta particularmente significativo que la decisión de suprimir esta institución haya sido adoptada el 29 de julio, Día de la Cultura Nacional, fecha instituida mediante el Decreto N° 826/1982 en homenaje a Ricardo Rojas, figura emblemática del pensamiento argentino cuya obra estuvo profundamente comprometida con la preservación y promoción de la identidad y el patrimonio cultural de nuestro país.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN